RV: REMITO OFICIO PARA EL JUZGADO Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

244

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/04/2021 16:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 arch[illegible] adjuntos (252 KB)

img109[illegible]

36-2010-770 Traslados

2F

Cordialmente;

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
86379 14-APR-'21 13:27

3448-127-14

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 4:10 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITO OFICIO PARA EL JUZGADO Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Cordialmente:
NEYER VERANO
PARA INQUIETUDES LLAMAR AL 323 298 2639 DE 8 AM a 1 PM y DE 2 PM a 5 PM, DE LUNES A VIERNES.

RECUERDA SIEMPRE COLOCAR EN EL ASUNTO, EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO, Y RECUERDA QUE TODO DEBE VENIR CON SU RESPECTIVO MEMORIAL EN FORMATO PDF. AHH Y POR FAVOR APORTA NUMERO DE CELULAR, ASI PODEMOS SOLUCIONAR MAS PRONTO TUS INQUIETUDES.

¡RECUERDA! QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES ES DE 8 AM a 5 PM, DE LUNES A

VIERNES, GRACIAS POR TU COLABORACIÓN. ☺👍

SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS NO SE RECEPCIONAN MEMORIALES, ESTAMOS TRABAJANDO DE FORMA VIRTUAL, PERO TEN PRESENTE QUE EL HORARIO ES EL MISMO DE LA BARANDA. ☺

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 11:26 a. m.
Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITO OFICIO

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND 1586.
Expediente de referencia 24-2010-654 remitido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

245

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 26 DE MARZO DE 2021

OFICIO No. OCCCES2021-ND1586

Señor (a)
Juzgado 36 Civil del Municipal de Bogotá
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR a continuación de un ORDINARIO No 2010-0654 (JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL DEL CIRCUITO) de JORGE ALIRIO NOVA ROBALLO C.C. 3.102.537 contra PASTRAN ALVAREZ RAINERO C.C. 79.050.330 en su condición de propietario de AUTOS ZAFIRO

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN** de la presente actuación POR **DESISTIMIENTO TÁCITO** en virtud de lo anterior, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo anterior sírvase CANCELAR la medida de embargo del crédito que le fue comunicada mediante oficio No. 2162 de fecha 22 de mayo de 2013 librado por el Juzgado 24 Civil del Circuito de esta capital.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **2010-0770** contra **AUTO ZAFIRA- RAINERO PASTRANA ALVAREZ** que se adelanta en esa Agencia Judicial.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones respectivas.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL
GRADO 14

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 036 – 2010 – 00770

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el oficio No. OCCCES2021 – ND1586, remitido por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, mediante el cual comunica que al interior del proceso No. 2010 – 00654 que se adelantaba ante esa autoridad judicial, se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/04/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/12/2017	31/12/2017	28	31,155	31,155	31,155	0,07%	$821.000,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$17.087,35	$17.087,35	$0,00	$838.087,35
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$18.854,27	$35.941,62	$0,00	$856.941,62
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$17.260,12	$53.201,74	$0,00	$874.201,74
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$18.846,28	$72.048,02	$0,00	$893.048,02
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$18.083,53	$90.131,55	$0,00	$911.131,55
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$18.654,28	$108.785,83	$0,00	$929.785,83
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$17.928,38	$126.714,21	$0,00	$947.714,21
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$18.325,06	$145.039,27	$0,00	$966.039,27
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$18.252,59	$163.291,86	$0,00	$984.291,86
01/09/2018	12/09/2018	12	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$7.024,94	$170.316,80	$0,00	$991.316,80
13/09/2018	13/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$585,41	$170.902,22	$123.991,00	$867.911,22
14/09/2018	30/09/2018	17	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$9.952,00	$56.863,22	$0,00	$877.863,22
01/10/2018	16/10/2018	16	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$9.291,55	$66.154,77	$0,00	$887.154,77
17/10/2018	17/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$821.000,00	$0,00	$0,00	$580,72	$66.735,49	$125.380,00	$762.355,49
18/10/2018	31/10/2018	14	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$762.355,49	$0,00	$0,00	$7.549,37	$7.549,37	$0,00	$769.904,86
01/11/2018	05/11/2018	5	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$762.355,49	$0,00	$0,00	$2.679,23	$10.228,60	$0,00	$772.584,09
06/11/2018	06/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$762.355,49	$0,00	$0,00	$535,85	$10.764,45	$104.681,00	$668.438,94
07/11/2018	30/11/2018	24	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$668.438,94	$0,00	$0,00	$11.276,03	$11.276,03	$0,00	$679.714,97
01/12/2018	04/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$668.438,94	$0,00	$0,00	$1.871,68	$13.147,71	$0,00	$681.586,64
05/12/2018	05/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$668.438,94	$0,00	$0,00	$467,92	$13.615,62	$71.672,00	$610.382,56
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$610.382,56	$0,00	$0,00	$11.109,25	$11.109,25	$0,00	$621.491,81
01/01/2019	07/01/2019	7	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$610.382,56	$0,00	$0,00	$2.958,24	$14.067,49	$0,00	$624.450,05
08/01/2019	08/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$610.382,56	$0,00	$0,00	$422,61	$14.490,09	$120.615,00	$504.257,65
09/01/2019	31/01/2019	23	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$504.257,65	$0,00	$0,00	$8.029,96	$8.029,96	$0,00	$512.287,62
01/02/2019	04/02/2019	4	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$504.257,65	$0,00	$0,00	$1.431,20	$9.461,16	$0,00	$513.718,82
05/02/2019	05/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$504.257,65	$0,00	$0,00	$357,80	$9.818,96	$117.797,00	$396.279,62
06/02/2019	28/02/2019	23	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$396.279,62	$0,00	$0,00	$6.467,21	$6.467,21	$0,00	$402.746,83
01/03/2019	04/03/2019	4	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$396.279,62	$0,00	$0,00	$1.108,10	$7.575,31	$0,00	$403.854,93
05/03/2019	05/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$396.279,62	$0,00	$0,00	$277,02	$7.852,33	$268.977,00	$135.154,95
06/03/2019	31/03/2019	26	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$135.154,95	$0,00	$0,00	$2.456,52	$2.456,52	$0,00	$137.611,47
01/04/2019	03/04/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$135.154,95	$0,00	$0,00	$282,80	$2.739,32	$0,00	$137.894,27
04/04/2019	04/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$135.154,95	$0,00	$0,00	$94,27	$2.833,59	$55.712,00	$82.276,54
05/04/2019	30/04/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$82.276,54	$0,00	$0,00	$1.492,02	$1.492,02	$0,00	$83.768,56
01/05/2019	07/05/2019	7	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$82.276,54	$0,00	$0,00	$402,06	$1.894,08	$0,00	$84.170,62
08/05/2019	08/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$82.276,54	$0,00	$0,00	$57,44	$1.951,52	$56.546,00	$27.682,06
09/05/2019	31/05/2019	23	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$27.682,06	$0,00	$0,00	$444,48	$444,48	$0,00	$28.126,53
01/06/2019	04/06/2019	4	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$27.682,06	$0,00	$0,00	$77,16	$521,63	$0,00	$28.203,69
05/06/2019	05/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$27.682,06	$0,00	$0,00	$19,29	$540,92	$113.513,00	$0,00

Capital	$	821.000,00
Total Interes Mora	$	252.594,00
Total a pagar	$	1.073.594,00
Costas	$	82.000,00
- Abonos	$	1.400.000,00

Saldo devolver al deudor $ 244.406,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 083 – 2017 – 01419

En atención a la liquidación del crédito que antecede[1], procede este Juzgador al estudio de la misma, y una vez examinada, considera que debe ser **modificada**, pues no se imputaron los abonos realizados por el ejecutado y en la fecha de su constitución, tal y como se evidencia en la columna "*Abonos*" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., **se modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de **un millón setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos moneda corriente ($1.073.594)**.

Una vez calculado el valor real del crédito y teniendo en cuenta que en el informe rendido por el Banco Agrario[2], los abonos constituidos en la Oficina de Ejecución – Área Títulos exceden el valor del crédito, se adicionara el valor de **ochenta y dos mil pesos moneda corriente ($82.000)**[3], valor que corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del proceso asunto, quedando un saldo a favor del demandado por valor de **doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos moneda corriente ($244.406)**. De lo anterior se concluye que el valor de la obligación junto a las costas procesales, quedaron pagadas el 5 de junio del 2019, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Así entonces, este Estrado Judicial, con base en lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, **resuelve:**

Primero: Modificar y aprobar la liquidación del crédito en la suma de **un millón setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos moneda corriente ($1.073.594)**.

Segundo: Ordenar la entrega de los dineros depositados a favor de la parte ejecutante por el valor de **un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos moneda corriente ($1.155.594)**, por concepto de liquidación del crédito y costas procesales, y la entrega de los demás títulos judiciales constituidos para el asunto a la parte ejecutada, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**. Conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de única instancia que formuló la **Luis Jaime Gómez Salavarrieta**, frente a **Nancy Maldonado Perilla**, por **pago total de la obligación**.

Cuarto: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. **Ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Quinto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

---

[1] Ver folios 49 – 50 C.1. .
[2] Ver folio 38 C.1. .
[3] Ver folio 31 C.2.

Sexto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Séptimo: Abstenerse de condenar en costas.

Octavo: En su oportunidad archívese el expediente.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **065***
Fijado hoy ***3 de mayo de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 20/04/2021
Juzgado 110014303014

06/02/2020	06/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$8.292.715,79	$0,00	$0,00	$5.715,06	$135.774,61	$2.250.000,00	$6.178.490,40
07/02/2020	29/02/2020	23	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$6.178.490,40	$0,00	$0,00	$97.934,09	$97.934,09	$0,00	$6.276.424,50
01/03/2020	03/03/2020	3	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$6.178.490,40	$0,00	$0,00	$12.708,76	$110.642,86	$0,00	$6.289.133,26
04/03/2020	04/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$6.178.490,40	$0,00	$0,00	$4.236,25	$114.879,11	$2.250.000,00	$4.043.369,51
05/03/2020	31/03/2020	27	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$4.043.369,51	$0,00	$0,00	$74.852,60	$74.852,60	$0,00	$4.118.222,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$4.043.369,51	$0,00	$0,00	$82.158,11	$157.010,71	$0,00	$4.200.380,22
01/05/2020	17/05/2020	17	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$4.043.369,51	$0,00	$0,00	$45.449,13	$202.459,84	$0,00	$4.245.829,36
18/05/2020	18/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$4.043.369,51	$0,00	$0,00	$2.673,48	$205.133,32	$4.500.000,00	$0,00

Capital	$	12.000.000,00
Sanción 10%	$	1.200.000,00
Costas Proceso Monitoreo	$	620.000,00
Total Interes Mora	$	8.428.503,00
Total a pagar	$	22.248.503,00
Costas	$	695.000,00
- Abonos	$	22.500.000,00
Saldo Costas	$	443.503,00

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 20/04/2021
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$12.000.000,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$290.531,61	$290.531,61	$0,00	$14.110.531,61
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$290.531,61	$581.063,21	$0,00	$14.401.063,21
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$281.159,62	$862.222,83	$0,00	$14.682.222,83
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$280.936,71	$1.143.159,54	$0,00	$14.963.159,54
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$269.736,35	$1.412.895,89	$0,00	$15.232.895,89
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$276.513,64	$1.689.409,53	$0,00	$15.509.409,53
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$275.580,03	$1.964.989,56	$0,00	$15.784.989,56
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$252.279,44	$2.217.269,00	$0,00	$16.037.269,00
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$275.463,27	$2.492.732,27	$0,00	$16.312.732,27
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$264.314,74	$2.757.047,01	$0,00	$16.577.047,01
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$272.656,98	$3.029.703,99	$0,00	$16.849.703,99
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$262.046,94	$3.291.750,92	$0,00	$17.111.750,92
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$267.845,02	$3.559.595,94	$0,00	$17.379.595,94
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$266.785,70	$3.826.381,64	$0,00	$17.646.381,64
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$256.697,06	$4.083.078,70	$0,00	$17.903.078,70
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$263.128,50	$4.346.207,20	$0,00	$18.166.207,20
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$253.037,97	$4.599.245,17	$0,00	$18.419.245,17
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$260.406,62	$4.859.651,80	$0,00	$18.679.651,80
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$257.558,66	$5.117.210,45	$0,00	$18.937.210,45
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$238.411,39	$5.355.621,84	$0,00	$19.175.621,84
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$260.051,06	$5.615.672,90	$0,00	$19.435.672,90
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$251.088,56	$5.866.761,47	$0,00	$19.686.761,47
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$259.695,38	$6.126.456,84	$0,00	$19.946.456,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$250.858,97	$6.377.315,81	$0,00	$20.197.315,81
01/07/2019	29/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$242.275,01	$6.619.590,83	$0,00	$20.439.590,83
30/07/2019	30/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$8.354,31	$6.627.945,14	$2.250.000,00	$18.197.945,14
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$8.354,31	$4.386.299,45	$0,00	$18.206.299,45
01/08/2019	29/08/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$242.718,95	$4.629.018,39	$0,00	$18.449.018,39
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$8.369,62	$4.637.388,01	$2.250.000,00	$16.207.388,01
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$8.369,62	$2.395.757,63	$0,00	$16.215.757,63
01/09/2019	19/09/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$159.022,76	$2.554.780,39	$0,00	$16.374.780,39
20/09/2019	20/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$8.369,62	$2.563.150,01	$2.250.000,00	$14.133.150,01
21/09/2019	30/09/2019	10	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$83.696,19	$396.846,19	$0,00	$14.216.846,19
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$256.845,43	$653.691,62	$0,00	$14.473.691,62
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$1.820.000,00	$8.258,47	$661.950,09	$2.250.000,00	$12.231.950,09
02/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$231.950,09	$239.495,74	$239.495,74	$0,00	$12.471.445,84
01/12/2019	09/12/2019	9	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$231.950,09	$73.911,36	$313.407,10	$0,00	$12.545.357,20
10/12/2019	10/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$12.000.000,00	$0,00	$231.950,09	$8.212,37	$321.619,48	$2.250.000,00	$10.303.569,57
11/12/2019	31/12/2019	21	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$10.303.569,57	$0,00	$0,00	$148.079,33	$148.079,33	$0,00	$10.451.648,90
01/01/2020	12/01/2020	12	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$10.303.569,57	$0,00	$0,00	$84.061,75	$232.141,08	$0,00	$10.535.710,65
13/01/2020	13/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$10.303.569,57	$0,00	$0,00	$7.005,15	$239.146,22	$2.250.000,00	$8.292.715,79
14/01/2020	31/01/2020	18	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$8.292.715,79	$0,00	$0,00	$101.484,28	$101.484,28	$0,00	$8.394.200,07
01/02/2020	05/02/2020	5	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$8.292.715,79	$0,00	$0,00	$28.575,28	$130.059,55	$0,00	$8.422.775,35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 077 – 2019 – 00026

Allegado el informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia, procede el Juzgado al estudio de la liquidación del crédito que presentó la parte demandante[1], y una vez examinada aquella, este Juzgador considera que debe ser **modificada**, pues no se imputaron los abonos realizados por el ejecutado y en la fecha de su constitución, tal y como se evidencia en la columna "*Abonos*" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., **se modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de **veintidós millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos tres pesos moneda corriente ($22.248.503)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Conforme a lo anterior, una vez calculado el valor real del crédito y teniendo en cuenta que en el informe rendido por el Banco Agrario, los abonos constituidos en la Oficina de Ejecución – Área Títulos exceden el valor del crédito, se adicionara el valor de **doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos moneda corriente ($251.497)**[2], valor que corresponde a una parte de las costas procesales aprobadas dentro del proceso ejecutivo, y quedando pendiente de pago por este concepto el valor de **cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos tres pesos moneda corriente ($443.503)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Por la Oficina de Apoyo Judicial, y conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, entréguese a la parte ejecutante los títulos que obran para el asunto y que fueron imputados a la liquidación del crédito, por valor de $22.500.000 pesos[3].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

jmo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folios 41 – 42 y 50 – 51 C.1. .
[2] Ver folio 4 C.2.
[3] Ver folio 41 C.2.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 20/04/2021
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$15.728.442,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$371.114,01	$2.807.712,43	$0,00	$18.536.154,43
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$359.142,59	$3.166.855,03	$0,00	$18.895.297,03
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$380.951,59	$3.547.806,62	$0,00	$19.276.248,62
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$368.662,83	$3.916.469,46	$0,00	$19.644.911,46
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$380.951,59	$4.297.421,05	$0,00	$20.025.863,05
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$386.219,00	$4.683.640,05	$0,00	$20.412.082,05
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$348.842,97	$5.032.483,02	$0,00	$20.760.925,02
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$386.219,00	$5.418.702,02	$0,00	$21.147.144,02
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$373.614,96	$5.792.316,98	$0,00	$21.520.758,98
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$386.068,79	$6.178.385,77	$0,00	$21.906.827,77
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$373.614,96	$6.552.000,72	$0,00	$22.280.442,72
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$380.800,79	$6.932.801,51	$0,00	$22.661.243,51
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$380.800,79	$7.313.602,31	$0,00	$23.042.044,31
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$368.516,90	$7.682.119,20	$0,00	$23.410.561,20
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$368.224,73	$8.050.343,93	$0,00	$23.778.785,93
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$353.544,38	$8.403.888,31	$0,00	$24.132.330,31
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$362.427,40	$8.766.315,71	$0,00	$24.494.757,71
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$361.203,71	$9.127.519,42	$0,00	$24.855.961,42
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$330.663,55	$9.458.182,96	$0,00	$25.186.624,96
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$361.050,67	$9.819.233,63	$0,00	$25.547.675,63
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$346.438,25	$10.165.671,88	$0,00	$25.894.113,88
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$357.372,46	$10.523.044,34	$0,00	$26.251.486,34
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$343.465,84	$10.866.510,18	$0,00	$26.594.952,18
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$351.065,40	$11.217.575,58	$0,00	$26.946.017,58
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$349.676,95	$11.567.252,53	$0,00	$27.295.694,53
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$336.453,73	$11.903.706,26	$0,00	$27.632.148,26
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$344.883,45	$12.248.589,71	$0,00	$27.977.031,71
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$331.657,75	$12.580.247,47	$0,00	$28.308.689,47
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$341.315,87	$12.921.563,34	$0,00	$28.650.005,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$337.583,03	$13.259.146,38	$0,00	$28.987.588,38
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$312.486,64	$13.571.633,02	$0,00	$29.300.075,02
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$340.849,84	$13.912.482,85	$0,00	$29.640.924,85
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$329.102,66	$14.241.585,51	$0,00	$29.970.027,51
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$340.383,64	$14.581.969,15	$0,00	$30.310.411,15
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$328.801,73	$14.910.770,88	$0,00	$30.639.212,88
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$339.450,75	$15.250.221,64	$0,00	$30.978.663,64
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$340.072,75	$15.590.294,38	$0,00	$31.318.736,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$329.102,66	$15.919.397,04	$0,00	$31.647.839,04
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$336.648,20	$16.256.045,24	$0,00	$31.984.487,24
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$324.732,32	$16.580.777,56	$0,00	$32.309.219,56
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$333.683,58	$16.914.461,14	$0,00	$32.642.903,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$331.494,91	$17.245.956,05	$0,00	$32.974.398,05
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$314.345,60	$17.560.301,66	$0,00	$33.288.743,66

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 20/04/2021
Juzgado 110014303014

01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$334.308,25	$17.894.609,91	$0,00	$33.623.051,91
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$319.589,65	$18.214.199,56	$0,00	$33.942.641,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$322.389,33	$18.536.588,89	$0,00	$34.265.030,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$310.922,12	$18.847.511,01	$0,00	$34.575.953,01
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$321.286,19	$19.168.797,20	$0,00	$34.897.239,20
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$323.963,68	$19.492.760,88	$0,00	$35.221.202,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$314.426,52	$19.807.187,39	$0,00	$35.535.629,39
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$320.813,13	$20.128.000,52	$0,00	$35.856.442,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$306.643,07	$20.434.643,60	$0,00	$36.163.085,60
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$310.840,23	$20.745.483,83	$0,00	$36.473.925,83
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$308.613,92	$21.054.097,75	$0,00	$36.782.539,75
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$281.906,49	$21.336.004,23	$0,00	$37.064.446,23
01/03/2021	19/03/2021	19	26,115	26,115	26,115	0,06%	$0,00	$15.728.442,00	$0,00	$0,00	$190.027,91	$21.526.032,15	$0,00	$37.254.474,15

Capital	$	15.728.442,00
Total Interes Mora	$	21.526.032,00
Total a pagar	$	37.254.474,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 002 – 2015 – 01828

En atención a la actualización de la liquidación del crédito que allegó la parte demandante[1], este Juzgador advierte que una vez examinada aquella, considera que debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "*Interés Mora*" consignada en la liquidación practicada por el Juzgado, además, no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada en auto del 19 de agosto del 2016, con fecha de corte 31 de julio de 2016[2], por esta razón, la parte demandante debió partir del 1 de agosto del mismo año para elaborar la actualización del valor del crédito aquí perseguido.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., **se modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de **treinta y siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos moneda corriente ($37.254.474)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folios 44 – 45 C.1. .
[2] Ver folios 40 – 43 C.1. .

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 036 – 2018 – 01014

En atención al documental que antecede[1], y conforme al registro civil de defunción de la demandada **Teresa de Jesús Bulla de López**, este Juzgador considera que previo al estudio del contrato de dación en pago, las demandadas deben adelantar la sucesión del inmueble identificado con M.I. No. 50N – 20350409 con el fin de adjudicar la cuota parte que le corresponde a la demandada aquí fallecida, según anotaciones 5 y 13 del folio de matrícula[2], para tener certeza sobre el derecho que tienen las demandadas **Haidy Sofía López Bulla** y **María Fernanda López Bulla** de disponer de la totalidad del bien.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 65
Fijado hoy 3 de mayo *de 2021, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folios 229 – 240 C.1.
[2] Ver folios 205 – 207 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2015 – 01236

[redacted]

En atención a la solicitud que antecede, y previo a la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de almoneda, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 17087[1] conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folio 96 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2015 – 00856

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 65
Fijado hoy, 3 de mayo *de 2021, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 040 – 2016 – 00037

En atención a lo manifestado por la parte demandante y como no obra informe de títulos de depósito judicial dentro del asunto, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 028 – 2016 – 00765

En atención a la documental que obra en el cuaderno cautelar[1], una vez consultado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Edgar Jair García Ríos** como representante judicial del extremo ejecutante cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Frente a la solicitud de digitalización, este Juzgador la considera improcedente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid – 19.

Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota

Además, puede solicitar cita en la dirección de correo electrónico citasofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folios 121 – 125 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 028 – 2016 – 00765

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá presentar caución otorgada por Compañía de Seguros por el valor del avalúo de cada vehículo, el cual deberá acreditarse, lo anterior para garantizar la conservación e integridad de los bienes. Además, deberá acreditar un lugar adecuado para custodiar los vehículos embargados e indicar la dirección del lugar exacto donde serán trasladados, para proceder con el secuestro.

Se requiere al apoderado demandado para que indique el trámite dado a los oficios No. 18132 y 18131, lo cuales fueron enviados a su correo personal como consta dentro del plenario.

Notifíquese (2),

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, a las *8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 028 – 2016 – 00029

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de *2021, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 053 – 2016 – 00895

En atención a la liquidación del crédito que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 26 de noviembre del 2020, y allegar la certificación de deuda suscrita por la representante legal de la Propiedad Horizontal demandante, en el que conste las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas a partir del mes de diciembre del 2015, conforme se ordenó en el numeral 2 del mandamiento de pago[1].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folio 21 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 074 – 2014 – 00957

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el oficio No. 70553, en los términos del auto proferido el 14 de noviembre de 2019[1]. **Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folios 137 C.1. y 50 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 721 – 2014 – 00587

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante[1], y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibídem*, **resuelve:**

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló **Banco Comercial AV Villas S.A.**, contra **Consuelo Emilia Montoya Sánchez.**

Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. **Ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folio 102 del cuaderno principal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 047 – 2014 – 00431

La solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no ha sido reconocido como cesionario dentro del proceso, al respecto, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto del 2 de marzo del 2020[1], en el que se requirió los certificados de existencia y representación que acrediten la calidad del señor **Manuel Gustavo Torres Mayorga**, la fusión de la sociedad **RF Soluciones S.A.S.** a la sociedad **GSRM Colombia S.A.S. en liquidación**, y la vocería de **Fiduciaria Colpatria S.A.**, sobre el **Patrimonio Autónomo FC-RF Soluciones**, con vigencia no superior a treinta (30) días

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy, 3 de mayo de 2021, *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folios 97 – 155 C-1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 019 – 2013 – 00739

En atención a la documental que antecede[1], una vez consultado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Edgar Jair García Ríos** como representante judicial del extremo ejecutante cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Frente a la solicitud de digitalización, este Juzgador la considera improcedente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid – 19.

Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota

Además, puede solicitar cita en la dirección de correo electrónico citasofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

jmo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folios 72 – 77 C.1. .

30

ÁLCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7025229

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2020

NATALIA CHINCHILLA
F 2
U folio.
RADICADO
2190 - 68 - 14

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 14
DE EJECUCIÓN
CRA 10 # 14-33 P1
BOGOTÁ

Doctor(a)DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ, Profesional:

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
79844 27-FEB-'20 12:19

Referencia

Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 11001400303420170141700
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JORGE FERNANDO VILLAMIL ZAPATA
Oficio: 71394 del 3 de diciembre del 2019 radicado el 12 de febrero del 2020.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas RJW232, clase camioneta, servicio particular, a nombre de: JORGE FERNANDO VILLAMIL ZAPATA desde el 28/06/2011 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 2 según oficio número 180209 del 20 de febrero de 2018 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

servaciones: Favor indicar si se está persiguiendo la efectividad de la garantía prendaria dentro del proceso que se adelante su despacho esto con el fin de validar la prelación de embargos, en el evento de no ser así les sugerimos hacerse parte dentro del proceso llevado por el despacho descrito, con el fin de que una vez levante la medida o remate el vehículo en comento, se deje a disposición el embargo o el remanente a favor de ese juzgado de conformidad a lo estipulado el código general del proceso en el artículo 466.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ
Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)
Funcionario SIM - Abogado(a) Cumita

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2005 Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2006 de la Secretaría Distrital de

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

37

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 5834

50S2020EE15075
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 16 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Carrera 10 N. 14-33 Piso 1°
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 2017-01417**

DE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4**

CONTRA: **JOSÉ FERNANDO VILLAMIL ZAPATA CC. 19183799**

SU OFICIO No . **71393**
DE FECHA **03/12/2019**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2020-31976 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
20216 29-JAN-'21 14:56

Turno Documento **2020-31976**
Folios 1
ELABORÓ: Jennifer Samanta Herrera Guevara

27-1-21
019- 34cm

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
819-196-14

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 07 de Septiembre de 2020 a las 01:25:01 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 71393 del 03-12-2019 de JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-31976 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-42741

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

CONTRA QUIEN RECAE LA MEDIDA DE EMBARGO NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO ART 593 CGP.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 034 – 2017 – 01417

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 8 de abril del 2021, en el que se le puso en conocimiento la no existencia de títulos de depósito judicial para el asunto, de acuerdo al informe rendido por el Banco Agrario de Colombia.

Además, se ponen en conocimiento los oficios **RDOZS 5834** proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos – Zona Sur, en respuesta al oficio No. 71393, y el oficio No. 7025229 en el que la Secretaría de Movilidad informa no acatar la medida de embargo sobre el vehículo de placas **RJW – 232**[1].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

[1] Ver folios 30 y 37 C.2.

RV: PROCESO 2017-00698

AB

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/04/2021 14:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (705 KB)
INFORME.pdf;

De: LUZ MATILDE <luzmatildecastro@gmail.com>
Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 12:01 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 2017-00698

Buenos días, en mi condición de Auxiliar de Justicia, adjunto informe del proceso en referencia.

Cordial Saludo,
LUZ MATULDE CASTRO PANCHES
3102273709

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
59843 12-ABR-'21 8:02
3310 - 2 - 014.

LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
AUXILIAR DE JUSTICIA

Bogotá D.C, 08 de abril 2021

SR.
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
DR. JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
E.S D

Ref. DESPACHO COMISORIO No 4191
PROCESO No 11001-40-03-010-2017-00698-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: BLANCA CECILIA CHAVISTA

Yo **LUZ MATILDE CASTRO PANCHES**, mayor de edad nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía Numero 65.752.132 expedida en Ibagué -Tolima, obrando en mi calidad este acto como SECUESTRE activa en la lista de auxiliares de la justicia y asignada el 20 de noviembre de 2020, dentro del Despacho Comisorio 4191 por el juzgado promiscuo Municipal Guasca Cundinamarca Me dirijo a usted con el fin de rendir informe solicitado por su señoría en los siguientes términos.

De acuerdo a la diligencia realizada el día 20 de noviembre de 2020 Se procede a identificar e individualizar el siguiente automotor:

PLACA	**IYL-543**	**CLASE**	**AUTOMOVIL**
MARCA	**CHEVROLET**	**MODELO**	**2017**
COLOR	**PLATA BRILLANTE**	**SERVICIO**	**PARTICULAR**
CARROCERIA	**HATCH BACK**	**MOTOR**	**B10S116026247**
CHASIS	**9GAMM610HB009644**	**LINEA**	**SPARK**

El automotor si tiene llaves, pero no documentos, no se verifica su funcionamiento. El automotor se encuentra en mal estado de conservación, no tiene vidrios en las ventanas de la parte derecha, ni vidrio trasero, tiene cocuyos averiados, no tiene gato, copas en mal estado, el bomper delantero derecho esta estrellado, tiene rayones. El vehículo se quedó en custodia y responsabilidad del parqueadero **Almacenamiento de Vehículo Por Embargo la Principal S.A.S en las condiciones antes mencionadas, se evidencia el deterioro normal del uso, anexo inventario y fotos del mismo.**

De su Señoría.

Calle 106 # 54 14 of. 507 • Tel: 516 72 66 • Movil: 310 227 709
Email: luzmatildecastro@gmail.com • Bogotá D.C. - Colombia

LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
AUXILIAR DE JUSTICIA

Atentamente,

LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
CC 65.752.132 de Ibagué
Móvil 3102273709
Email:luzmatildecastro@gmail.com

Anexos Folios (4)

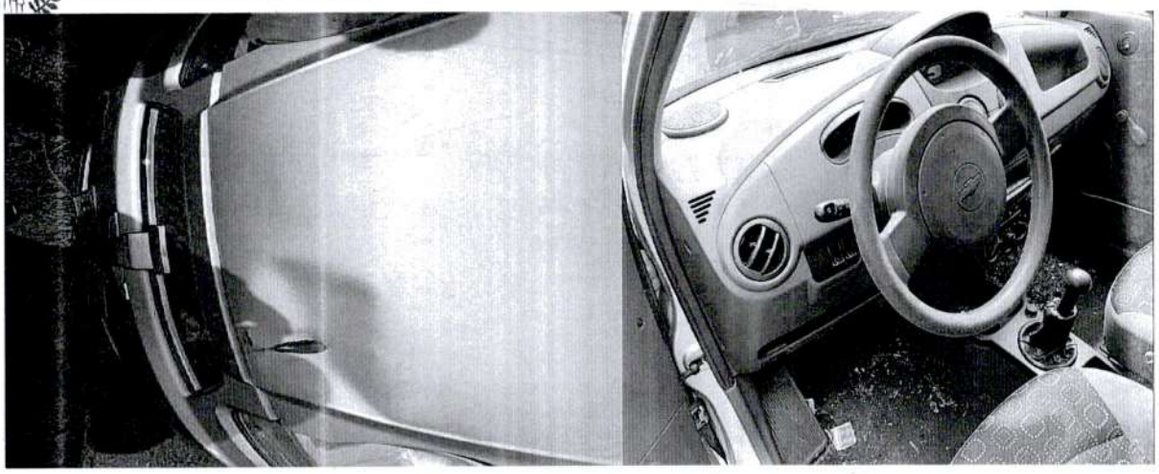

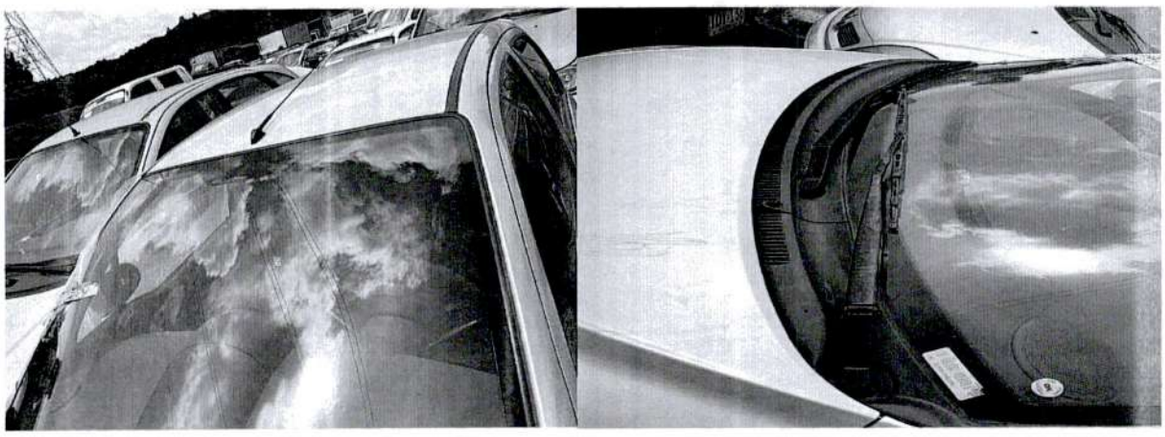

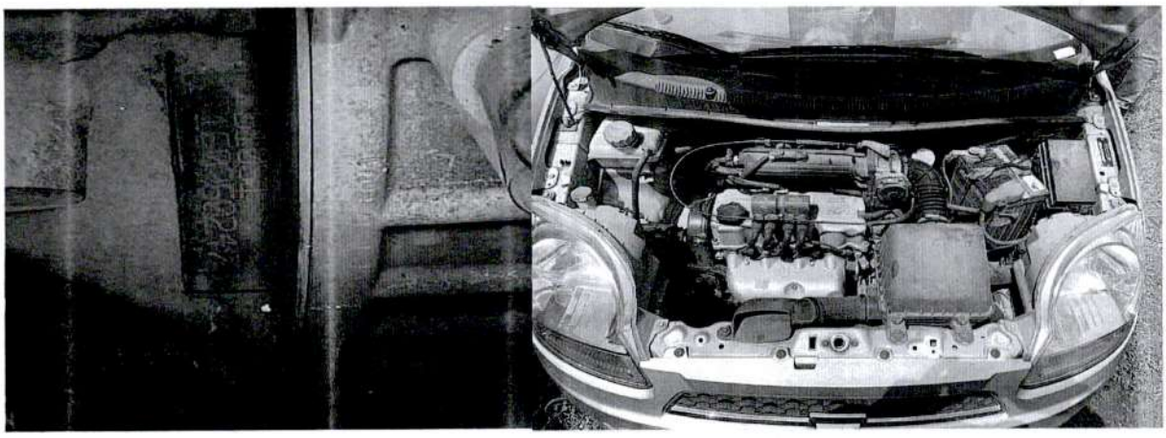

Calle 106 # 54 14 of. 507 • Tel: 516 72 66 • Movil: 310 227 709
Email: luzmatildecastro@gmail.com • Bogotá D.C. - Colombia

LUZ MATILDE CASTRO PANCHES
AUXILIAR DE JUSTICIA

59843 12-ABR-'21 8:02

LMCP

INVENTARIO DE VEHICULOS

PROCESO N° 11001-40-03-010-2017-00698-00

JUZGADO 14 civil mpal de ejecución de sentencia

FECHA	20- 11- 2020		
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2017
CHASIS	9GAMH6108HV004644	MOTOR	B40S11 6026024
COLOR	plata Brillante	TIPO	Automovil
KM		PLACA	IYL- 543

	SI	NO		SI	NO
BOMPERES	X		INSTRUMENTOS TABLERO	X	
VIDRIOS	X		ENCENDEDOR	X	
ASIENTOS	X		CENICEROS	X	
TAPICERIA	X		ESPEJO INTERIOR	X	
MOTOR LIMPIABRISAS	X		ESPEJOS EXTERIORES	X	
BRAZOS LIMPIABRISAS	X		TAPA SOLES	X	
PLUMILLA	X		PERILLA DE LUCES	X	
ESPEJOS	X		MANIJAS	X	
DIRECCIONALES	X		TIMON	X	
STOPS	X		CINTURONES DE SEGURIDAD	X	
COCUYOS	R		RELOJ	X	
LUCES INTERMITENTES	X		RADIO		X
LUZ DE REVERSA	X		AIRE ACONDICIONADO		X
PERILLA BARRA DE CAMBIOS	X		BLOQUEO CENTAL		X
TAPA GASOLINA	X		ANTENA	X	
LAVAVIDRIOS	X		LLANTA DE REPUESTO		X
TAPA RADIADOR	X		LLAVES		X
TAPA ACEITE	X		COPAS		R
MARCO BATERIA	X		GUARDA POLVOS		R
BATERIA	X		GATO		X
FRASCO AGUA RADIADOR	X		CRUCETA		X
VARILLA ACEITE MOTOR	X	X	HERRAMIENTAS		X
PITO	X		TAPETES		X
TAPA BOMBA DE FRENOS			LIBRO DE GARANTIA		X
MANUAL PROPIETARIO		X	ESTADO DE LATONERIA		R
ESTADO PINTURA		R	ACCESORIOS		X

NO Tiene vidrios ventanas puertas lado derecho. Vidrio trasero no tiene estrellado parte delantera derecha, cojines quemados, copas mal estado. MAL ESTADO DE CONSERVACION - NO TIENE LLAVES NI DOCUMENTOS.

ENTREGA	RECIBE Almacenamiento de vehiculos por embargos
C.C. 63352132 JB	C.C. la principal. SAS Nit 900 904-210-5

Email: luzmatildecastro@gmail.com • Bogotá D.C. - Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO 16 APR 2021
Al despacho del señor(a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario(a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 010 – 2017 – 00698

Se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por la secuestre **Luz Matilde Castro Panches**, en el que detalla la gestión realizada y el estado del vehículo automotor de placas **IYL – 543**, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 021 – 2017 – 00916

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 50C – 1707090** no fue objetado en la oportunidad correspondiente, el Juzgado, con base en lo normado en el numeral 4, del artículo 444 del C.G.P., le **imparte aprobación** en la suma de **ciento treinta y ocho millones sesenta y dos mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente ($138.062.250)**.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy *3 de mayo de 2021*, *a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12